



Análisis económico del contrato de factoring

Valentina De los ríos Betancur

Artículo de investigación presentado para optar al título de Abogado

Asesor

Juan Camilo Herrera Diaz, Economista, abogado y magister en filosofía.

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

Cita

(De los ríos Betancur, 2023)

Referencia

De los ríos Betancur, V. (2023). *Análisis económico del contrato de factoring* [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Estilo APA 7 (2020)



Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El contrato de factoring es una figura jurídica atípica que se ha venido desarrollando en el mercado para ofrecer una alternativa a las empresas que requieren un sustento económico y líquido de manera inmediata. A través de este contrato, la empresa vende sus cuentas por cobrar a una entidad financiera especializada en factoring, conocida como factor. A cambio, la empresa recibe un pago anticipado por estas cuentas, lo que le permite obtener liquidez inmediata para financiar sus operaciones y proyectos.

Además de ser una figura jurídica, el contrato de factoring tiene inmerso en sí un conjunto de conceptos económicos que se desarrollan en el mercado y que tienen una relación relevante con el derecho. Por esta razón, en el presente artículo se realiza un análisis económico del contrato de factoring con el fin de conocer esta figura poco regulada de una manera un poco más completa. En este análisis se integran los factores económicos y jurídicos que se evidencian en este contrato.

El factoring es una herramienta financiera muy útil para las empresas, ya que les permite mejorar su flujo de caja, obtener financiamiento sin tener que recurrir a préstamos bancarios y reducir su carga administrativa en el área de cobranza. Además, el factoring puede ser una buena opción para aquellas empresas que tienen dificultades para obtener financiamiento por otras vías, por ejemplo, por tener pocos activos fijos o por ser nuevas en el mercado.

No obstante, el factoring también puede tener algunas desventajas para las empresas, por ejemplo, la pérdida de control sobre sus cuentas por cobrar y la pérdida del interés al que tendría derecho a recibir debido a no recibir liquidez inmediata con la venta de sus servicios o productos.

Por otro lado, desde un punto de vista económico, el factoring puede tener un impacto positivo en el mercado, ya que puede reducir el costo del capital de las empresas y aumentar su capacidad de inversión. Además, puede contribuir a mejorar la eficiencia del mercado financiero al facilitar

el acceso a financiamiento de las empresas, especialmente de aquellas que tienen menor capacidad de negociación.

En síntesis, el contrato de factoring es una figura jurídica atípica que ha surgido como una alternativa para las empresas que requieren de un financiamiento inmediato y una mejor gestión de sus cuentas por cobrar. Su análisis desde un punto de vista económico permite comprender mejor los beneficios y desventajas que ofrece esta herramienta financiera, así como su impacto en el mercado y en la economía en general.

Palabras clave: contrato de factoring, economía, mercado, normas, financiamiento, gestión de cobranza, liquidez, alternativa, reducción de costos, eficiencia, análisis, contrato atípico, empresas, regulación.

Abstract

The factoring contract is an atypical legal figure that has been developed in the market to offer an alternative to companies that require immediate economic and liquid support. Through this contract, the company sells its accounts receivable to a specialized financial entity in factoring, known as a factor. In exchange, the company receives an advance payment for these accounts, which allows it to obtain immediate liquidity to finance its operations and projects.

In addition to being a legal figure, the factoring contract encompasses a set of economic concepts that are developed in the market and have a relevant relationship with the law. For this reason, this article presents an economic analysis of the factoring contract in order to understand this loosely regulated figure in a more comprehensive way. This analysis integrates the economic and legal factors evident in this contract.

Factoring is a very useful financial tool for companies, as it allows them to improve their cash flow, obtain financing without resorting to bank loans, and reduce administrative burden in the collection area. Additionally, factoring can be a good option for those companies that have difficulties obtaining financing through other means, for example, due to having few fixed assets or being new in the market.

However, factoring can also have some disadvantages for companies, such as the loss of control over their accounts receivable and the loss of interest they would be entitled to receive due to not receiving immediate liquidity from the sale of their services or products.

On the other hand, from an economic standpoint, factoring can have a positive impact on the market, as it can reduce the cost of capital for companies and increase their investment capacity. It can also contribute to improving the efficiency of the financial market by facilitating access to financing for companies, especially those with less bargaining power.

In summary, the factoring contract is an atypical legal figure that has emerged as an alternative for companies in need of immediate financing and better management of their accounts

receivable. Analyzing it from an economic perspective allows for a better understanding of the benefits and disadvantages offered by this financial tool, as well as its impact on the market and the economy in general.

Keywords: factoring contract, economy, market, regulations, financing, collection management, liquidity, alternative, cost reduction, efficiency, analysis, atypical contract, companies, regulation.

Introducción

Un contrato atípico es aquel para el cual no se ha desarrollado una normatividad específica que mencione o regule las características de este, su esencia, forma, origen y ejecución, “son aquellos grupos de actos caracterizados por no tener origen legal, pero sí reunir los requisitos esenciales proporcionados por el derecho objetivo, cuyo cumplimiento resulta exigible” (Hernández, 2021, p. 10). Así, el contrato de factoring, es un contrato atípico; es decir, no se encuentra legislado de tal manera que se establezcan formalidades para el mismo, pues basta la consensualidad; o bien, la manifestación de la voluntad de las partes para que el contrato surja y se ejecute, conforme las cláusulas que las partes decidan establecer, “el contrato de facturación o factoring, no es de aquellos a los que la ley les señala la necesidad de cumplir una solemnidad para su formación. Por ello, se aplica a plenitud el principio de la consensualidad, contenido en la legislación colombiana¹; no obstante, la atipicidad del contrato de factoring puede ser en ocasiones debatida e incluso cuestionada, puesto que sí existe normatividad al respecto, tanto a nivel nacional (por ejemplo con la ley 1231 de 2008, conocida “la ley de factoring” o el decreto 2669 de 2012), como a nivel internacional (por ejemplo el contrato UNIDROIT sobre factoring internacional); sin embargo esta normatividad no se encuentra suficiente como para catalogarlo como un contrato típico; es decir en ninguna de las normas anteriormente mencionadas aplicables en territorio colombiano, se estipulan especificaciones referentes a la ejecución, construcción y formalidad del contrato, menos, si se realiza la comparación con aquellos contratos que sí son considerados como contratos típicos, por ejemplo el contrato de compraventa.

¹ Artículo 824 del Código de Comercio.

En la normatividad existente dentro del ordenamiento colombiano se ha intentado definir el contrato de factoring, o al menos pronunciarse frente a él, permitiendo su ejecución dentro del territorio colombiano, pero se han dejado grandes lagunas legales en el marco de actuación frente al contrato; en otras palabras, no hay regulación estricta frente a cómo este debe llevarse a cabo; y para estas lagunas no existe norma que las supla o solucione de manera inmediata. Si bien existe norma internacional, como lo es la convención UNIDROIT sobre factoring internacional, la cual en principio se podría considerar aplicarse, Colombia no ha ratificado dicha convención. De modo que es la insuficiencia normativa y no la ausencia normativa la que hace denominar a este contrato como atípico. A pesar de esta característica, en el presente se buscará realizar una aproximación al contrato intentando dar una definición que sea acorde con el desarrollo que se le ha venido dando a este contrato.

Es de resaltar que el hecho de que el contrato sea atípico, no lo hace menos atractivo o beneficioso para las empresas, especialmente desde una visión del análisis económico del derecho.

De manera especial, el presente artículo busca relacionar el contrato de factoring con la economía, reconociéndolo, como una figura jurídica, pero también como una figura económica, realizando un análisis económico del mismo que permita dilucidar que el contrato de factoring es una opción óptima para el desarrollo eficiente de las empresas dentro del mercado, sin intentar aludir a la perfección del mismo, puesto que sería osado afirmar que el contrato de Factoring es perfecto, considerando que continúa siendo una figura novedosa para muchas empresas, además podrían presentarse lagunas respecto a controversias que puedan surgir en relación a este como se mencionó anteriormente.

Finalmente, se presentará regulación normativa respecto a este contrato que ha permitido orientarlo en el mercado.

Aproximación al contrato de factoring

El contrato de factoring, al tratarse de un contrato atípico que comprende funciones tanto de índole económica como jurídica, se encuentra definido de varias maneras sin que exista un concepto unívoco del mismo; no obstante, se buscará presentar una aproximación al mismo definiéndolo como un acuerdo por el cual una empresa comercial denominada cliente contrata con una entidad financiera – empresa de factoring – para que esta le preste un conjunto de servicios administrativos, contables y de financiación de los créditos ocasionados en razón de un contrato de compraventa.

Es de resaltar que este contrato ha sido definido por diversos autores e incluso se ha intentado definir en la poca legislación que existe sobre él, en razón de los servicios prestados o los agentes que actúan dentro del mismo, entre otros; así, Marré en su libro (1995) “el contrato de factoring” lo define como “aquel contrato en cuya virtud el cliente cederá todos sus créditos al factor a cambio de una remuneración porcentual sobre el importe de los créditos y éste prestará los servicios de investigación, control y cobro de los créditos, asumiendo, en determinadas condiciones el riesgo de insolvencia de los deudores, pudiendo a petición del cliente efectuar un anticipo sobre el importe de los créditos cedidos a cambio de un interés” (p.8), Así mismo Ceballos (2013) ha intentado definir este contrato como

“un conjunto de servicios prestados por una sociedad especializada a las personas o instituciones que deseen confiarle la gestión de sus créditos y, eventualmente, obtener una nueva forma de crédito a corto plazo.

Implicando, además, un conjunto de ventajas que, además de las financieras propiamente dichas, comprende la posibilidad de delegar el manejo administrativo de su cartera, con la ventaja de contar con severos controles en la selectividad de su clientela” (p.13)

También Mulford (1980), buscó dar una definición a este contrato, definiéndolo como “una actividad a la vez comercial y financiera que consiste esencialmente para el factor, en comprar en firme a los productores de bienes de consumo sus créditos sobre sus clientes comerciante” (p.5.)

Por otra parte, la red cultural del banco de la república de Colombia se ha referido a este contrato como:

“acuerdo por el cual, una empresa comercial denominada cliente, contrata con una entidad financiera denominada compañía de facturación, para que ésta le preste un conjunto de servicios en los que se incluye principalmente la financiación de sus créditos con sus clientes, asumiendo el riesgo del cobro, a cambio de una contraprestación. Por tratarse de un contrato atípico, el contrato de facturación o factoring, no es de aquellos a los que la ley les señala la necesidad de cumplir una solemnidad para su formación”

Con base en lo anterior puede afirmarse que el contrato de factoring es celebrado entre dos partes, el cliente y la compañía de factoring, así el cliente acude a esta compañía para solicitarle que le preste sus servicios y la compañía de factoring una vez evalúa y analiza la oferta que se le presenta decide si puede o no brindar sus servicios, principalmente de financiación, siendo una alternativa atractiva principalmente para pequeñas y medianas empresas quienes, en su mayoría no cuentan con grandes plantas para cada una de la áreas, como lo es por ejemplo cartera, además de requerir financiación inicialmente para inmiscuirse en las dinámicas modernas del mercado, como lo son los créditos, con el fin de ser acogidos de manera óptima en su gremio.

En el contrato de factoring se prestan servicios administrativos como la investigación de la clientela con el fin de establecer si son solventes, las garantías de los créditos, etc. o la contabilidad de las ventas y el cobro; también se prestan servicios de garantía, en los cuales la empresa de factoring asume la insolvencia de los deudores; no obstante, la actividad que más caracteriza a este contrato son los servicios de financiación, los cuales versan sobre créditos y permiten que el factorado convierta sus operaciones de corto, mediano y largo plazo en operaciones inmediatas o de contado. “Por medio de este contrato, un comerciante o fabricante cede una factura u otro documento de crédito a una empresa factor a cambio de un anticipo financiero total o parcial” (Hernández, 2021, p.19).

Es preciso destacar que no se trata de cualquier tipo de créditos, sino que se refiere específicamente a aquellos que se originan en virtud de la celebración de un contrato de compraventa de bienes o servicios; en otras palabras, en un momento previo a la celebración del contrato de factoring, quien es denominado cliente en la operación de factoring debió haber concretado la transacción comercial (compraventa), con un tercero, denominado deudor, de la cual debió surgir un crédito que será el objeto del contrato de factoring.

Análisis económico del contrato de factoring

el contrato de factoring como hecho o fenómeno económico

Para desarrollar el presente análisis, se iniciará por describir el contrato de factoring como hecho o fenómeno económico como se evidencia a continuación:

Agentes

Las partes del contrato son dos, por una parte, se encuentra el factorado, quien es la parte que requiere el servicio de factoring; en consecuencia, la parte que realiza actividades de compraventa de mercaderías o servicios, actividad de donde surgen los créditos objeto del contrato de factoring y de la otra parte se encuentra el factor, la compañía que se encarga de prestar el servicio de factoring.

No obstante, estos no son los únicos agentes del contrato, si bien estos dos son los únicos que se consideran parte, existe un tercer agente indispensable para que el contrato de factoring cobre vida, y a este se le denominará “deudor”. El deudor es aquel que celebró el contrato de compraventa en un momento anterior a la celebración del contrato de factoring con el factorado.

En otras palabras, el factorado en el desempeño regular de su actividad económica celebra un contrato de compraventa de aquello que ha determinado como su actividad comercial con un tercero – el deudor – con este acuerda que el pago no será inmediato, sino que será un crédito; por ejemplo, adquiere el producto o servicio el día de hoy, pero realizará el pago en 6 meses. Si bien, el deudor no hace parte del contrato de factoring, este agente dio origen al crédito con el que en un momento posterior se celebrará el contrato de factoring; de manera que si el factorado requiere

liquidez inmediata, podrá acudir a una compañía que preste el servicio de factoring para que satisfagan esa necesidad, mientras que esa compañía se encarga de realizar el cobro de ese crédito que surge de la relación comercial entre el factorado y el deudor, precisamente a ese deudor, que aunque no adquirió su obligación inicialmente con esa compañía prestadora del servicio de factoring, ni celebró contrato de factoring, se ve directamente relacionado.

Por tal razón, aunque las partes en el contrato de factoring son 2: factorado y factor, son 3 los agentes que intervienen en el contrato: factorado, factor y deudor (o cliente del factorado)

Momentos económicos

En este contrato se identifican dos momentos económicos: circulación y acumulación.

Se percibe circulación en cuanto existe el intercambio; mientras el factor ofrece sus servicios administrativos, de financiación, garantía y cobranza, el factorado ofrece una remuneración representada en intereses, como se explicará en párrafos posteriores.

Se percibe también acumulación al tratarse de una economía de escala en la cual las partes (considerándolas en este caso en específico personas jurídicas) al expandirse reducen sus gastos. La acumulación se percibe en dos sentidos – se reserva y se aplaza – sin desconocer la posibilidad de que la acumulación se evidencie en ambas partes del contrato este se refleja especialmente en la compañía que presta el servicio de factoring, la cual financia a otra persona jurídica con su “reserva” para que la misma pueda obtener recursos de manera inmediata que le permitan desarrollarse y crecer de manera más ágil y eficiente, pero aplaza el momento de la acumulación, debido a que deberá esperar determinado tiempo para recuperar el dinero que le otorgó al factorado por concepto de los créditos, ya que el factor en un momento posterior es quien realizará la

cobranza de los créditos y accederá al porcentaje de interés que le corresponde como remuneración por sus servicios.

Necesidades

Se evidencian en esencia dos necesidades.

Por una parte, la de seguridad y protección, que se suple especialmente para la empresa que adquiere el servicio de factoring, puesto que esta empresa adquiere un “amparo financiero” de manera inmediata que le permite continuar con el curso de sus actividades económicas y desprenderse de las responsabilidades que implica ejecutar el cobro de los créditos y de los riesgos que esta actividad pueda significar. Situación contraria a la de la empresa que ofrece el servicio; si bien, la misma elabora un análisis y estudio previo a comprometerse con la prestación del servicio, continúan existiendo riesgos para la compañía debido a que debe desprenderse la suma de dinero acordada y ejecutar la acción de cobro de los créditos en cuestión que podrían eventualmente no verse reflejados en dinero, pudiendo representar una pérdida para esta.

Por otra parte, se encuentra la autoestima, relacionada con el posicionamiento, pues el factorado en la ejecución del contrato adquiere recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades y en consecuencia para el crecimiento exponencial de su empresa de manera más ágil y el factor aumenta el número de clientes que confíe en ellos como empresa para prestar el servicio, generando así un mayor posicionamiento en el mercado.

Medios de producción

Dentro de los medios de producción se encuentra el capital, representado en dinero proveniente de los créditos originados en las compraventas de mercadería y servicios; así como el

medio de producción: procesos, puesto que la actividad de factoring en su conjunto se realiza mediante procesos, como ejemplo, en un primer momento se realiza el proceso de análisis, posterior a la aceptación de los créditos se realiza un proceso de cobranza y si llega a instancias judiciales podrían presentarse inclusive procesos ejecutivos.

Remuneración.

La remuneración del servicio de factoring, se ve representada en intereses y el porcentaje de ese interés es pactado por las partes.

La compañía de factoring desarrolla los procesos pertinentes para la prestación del servicio y lo que recibe a cambio, como remuneración es un porcentaje (interés) de ese valor (\$) en el momento de la cesión de los créditos.

Características

La biunivocidad y las externalidades, son características que se evidencian en el contrato de factoring.

La biunivocidad se refiere a la susceptibilidad de ser analizado por varias posturas y se evidencia en el factoring respecto a los créditos, debido a que ambas partes, tanto factor como factorado realizan el respectivo análisis referente a la rentabilidad de estos, así como de los clientes a quienes los mismos fueron otorgados; además, de la misma ejecución del contrato que es también objeto de análisis de ambas partes, en aras de evaluar los beneficios del mismo.

También se evidencia dentro las características, externalidades jurídicas. la celebración del contrato de factoring depende de la celebración de un contrato anterior, pues como se ha anunciado anteriormente el mayor sentido de la celebración del factoring recae en los créditos, de manera que

necesariamente debió celebrarse un contrato de compraventa previo a la celebración del contrato de factoring del cual surgieron los créditos.

En adición, la cesión de créditos se encuentra regulada; si bien, el contrato de factoring es un contrato atípico, varias de las actividades que componen su desarrollo, como lo es la cesión de créditos sí están tipificadas, de manera que estas actividades deben desarrollarse conforme a lo que se ha estipulado en la ley; aunque en teoría el inaplicar esta normatividad no invalida el contrato de factoring, sino la cesión de los créditos propiamente dicha, este hecho desfiguraría por completo el fin del contrato, por lo que en la práctica también dejaría al contrato de factoring sin ninguna validez, en cuanto a la financiación basada en la cesión de créditos.

análisis de categorías jurídicas y económicas dentro del contrato de factoring.

Si bien el contrato como tal es una formalidad jurídica, en el mismo no solo se evidencian categorías jurídicas, también, hay categorías económicas, máxime al ser un contrato referente a operaciones económicas como lo es el factoring.

Lo anterior podría resultar confuso al enunciarse en abstracto, razón por la cual se obtuvo una minuta del contrato del banco AV Villas y se clasificó y analizó cada una de las categorías que podían observarse

Se podrá evidenciar una a una las cláusulas que puede contener este tipo de contrato, así como su clasificación económica o jurídica; o bien, ambas, pues existen algunas cláusulas en el contrato que tienen componentes jurídicos y económicos.

A continuación, se enuncian algunas de las características:

Categorías jurídicas: se encuentran cláusulas relacionadas con:

- Términos y condiciones.
- Formalidades como duración, identificación de las partes, momento en que se surte la cesión, acuerdos referentes al pago, obligaciones de las partes.
- Operación causal: la cual se refiere a una operación que como su nombre lo dice, causa u ocasiona la celebración del contrato de factoring; en específico, esta operación se trata de un contrato de compraventa, el cual es un contrato típico y regulado.
- Regulación o estipulaciones referentes a medios probatorios.

Categorías económicas: se encuentran cláusulas relacionadas con:

- Las operaciones de factoring propiamente dichas.
- Cuenta asociada: en esta entra todo el dinero de las operaciones.
- Plan de financiación: se establece que tipo de factoring en qué tipo de operaciones van a usarse y la manera en la que se desarrollan.
- Algunos tipos de operaciones de factoring, como la línea triangular y ADC.
- El Token: por ser un factor de producción (tecnología).
- Lo relacionado al “endeudamiento”.

Categorías combinadas: en esta clasificación se encuentran cláusulas con componentes jurídicos y económicos de manera simultánea como:

- La definición de proveedor y comprador, las cuales, son definiciones basadas en conceptos jurídicos pero que se refieren a la ejecución de actividades económicas.

- La definición de cliente. Quien es el cliente a partir de ciertas operaciones económicas y que tipo de operación de factoring se está realizando.
- Algunos tipos de operaciones de factoring como confirming y línea títulos valores. Si bien, la operación en sí misma es económica involucra de manera directa para su desarrollo categorías jurídicas, como lo es la responsabilidad, o bien, la cesión de créditos, la cual debe ejecutarse conforme a lo que se encuentra estipulado en la ley.
- Portal: es una herramienta para el desarrollo de actividades económicas, pero se determinan los derechos de propiedad, uso y explotación.
- Remuneración: pactos económicos, por ejemplo, el porcentaje de interés, organizado de acuerdo con regulaciones o estipulaciones jurídicas.

Tipos y clases de mercados económicos relacionados con el factoring.

Tipos

Mercado de factores: el contrato de factoring involucra varios factores de producción: capital, tecnología y conocimiento. Los mismos necesariamente deben interrelacionarse para poder desarrollar y/o ejecutar el contrato; de no ser así, en últimas se trataría de una cesión de créditos y no un contrato de factoring, puesto que se basaría simplemente en la financiación por medio de la cesión sin involucrar los demás servicios que supone el factoring y “*El factoring es mucho más que simple cambio de acreedor en una relación obligatoria. La variedad de servicios que se cumplen con el factoring no encuentra disciplina en una simple cesión de créditos*” (Arrubla, 1998, p.167).

Si bien, se ha mencionado que en el factoring se encuentra inmersa la cesión de créditos, está por sí sola no representa un contrato de factoring, la misma puede

evidenciarse en otro tipo de contratos o negocios; por ejemplo, la compra de cartera, la cual podría representar similitudes con el contrato de factoring, pero es una figura distinta; pues en la compra de cartera, lo que se realiza es la compra de un pasivo, en esta no existe liquidez en medio de la transacción, mientras que en el contrato de factoring en la transacción lo que media es una cuenta por cobrar y como se ha venido mencionando, sí existe liquidez en medio de ella.

Los diversos factores que se interrelacionan en el contrato de factoring lo hacen no solo en función de una debida operación o ejecución de la cesión de créditos, también, de los demás servicios que se prestan como las cobranzas, o los análisis de créditos.

Mercado derivado: se deriva de un contrato de compraventa celebrado de manera previa y su existencia es necesaria, para que surja posteriormente el contrato de factoring; ya que del contrato de compraventa es de donde surgen o se crean los créditos que luego serán objeto en el contrato de factoring.

Clases

Monetario: esta clase de mercado se evidencia precisamente por tratarse de una operación financiera y en ella encontrarse inmersos títulos valores y créditos.

Bienes y servicios: en este contrato se intercambian ambos, tanto bienes como servicios. Los servicios para el desarrollo de la operación de factoring y bienes especialmente por

la empresa cliente; si bien, los créditos como tal no son bienes, los mismos se encuentran representados en títulos valores, los cuales si son considerados bienes.

Externo: El contrato de factoring no solo se celebra a nivel nacional, este también puede darse a nivel internacional, en este sentido debe tenerse en cuenta normas o regulaciones externas o internacionales que puedan tener relación con el contrato, para la ejecución de este.

El factoring internacional puede ser de importación o de exportación:

Factoring de exportación: el factor adquiere las facturas de sus clientes ubicados en el mismo país, pero de créditos extranjeros.

Importación: el factor adquiere créditos extranjeros de deudores nacionales, el deudor y la compañía de factoring están en un mismo país. Este es muy utilizado por la facilidad de investigación y cobro de la compañía de factoring al encontrarse dentro de un mismo país a diferencia de las facilidades que puede tener una empresa extranjera.

Cambiario: teniendo en cuenta que el factoring puede ser internacional; es decir, celebrarse entre empresas que tengan su domicilio en diferentes países, es posible que concurren ¿dentro de las transacciones propias de la ejecución del contrato diferentes monedas, lo cual lo relaciona directamente con las divisas.

Teorías y leyes económicas relacionadas con el factoring

Teorías económicas

Teoría de los recursos escasos: “los escasos de los recursos es la fuerza que motiva a los agentes económicos a tomar ciertas decisiones”

Cuando un agente percibe escasos en sus recursos, los cuales son necesarios para el desarrollo común de sus actividades se ve motivado a tomar decisiones que lo orienten a mejorar esta condición; o bien, a aumentar sus recursos.

Concretamente en el factoring, el cliente que acude a la compañía de factoring lo hace generalmente por la escasez de recursos inmediatos; si bien, existen los créditos y existe una certeza, aunque sea mediana de que estos se convertirán en recursos o liquidez en el futuro. La escasez de ese momento impide que dicha empresa se concentre en su actividad principal (compraventas), lo que lo motiva a tomar la decisión de ceder sus créditos a cambio de liquidez inmediata.

Teoría de riesgos

La compañía de factoring en especial es quien asume ciertos riesgos, también es posible que en el contrato se estipule que es el factorado quien asumirá el riesgo, pero es poco común.

La compañía financia esa operación con el riesgo de que no se efectuó el pago. Pero en últimas no es considerado un riesgo tan grande y es asumido por la compañía prestadora del servicio de factoring, porque es esta misma empresa la encargada de evaluar la “rentabilidad” de ese riesgo; es quien realizan las actividades de cobranza y análisis, incluso antes de la aceptación del contrato.

De esta manera la compañía de factoring asume el riesgo confiando en que sus operaciones y sus actividades de prevención son tan efectivas que el riesgo difícilmente se verá reflejado en pérdida.

Teoría del beneficio o bienestar.

Esta teoría se evidencia ya que en el factoring se maximizan recursos que para el factor en el momento son escasos, con lo cual se promueve el desarrollo de la empresa factor, para que esta contando con los recursos necesarios para ejercer sus actividades diarias, puede continuar satisfaciendo necesidades y aportando al bienestar social por medio de la venta de bienes y/o servicios.

En otras palabras, se genera “un efecto en cadena” en el que el beneficio de uno genera el beneficio de los subsiguientes.

Teoría de bienestar individual.

En el libre mercado coexisten muchos compradores y de diversos bienes y servicios, y todos ellos buscan principalmente, su bienestar propio. En el factoring, tanto el factor como el factorado buscan su bienestar. Por una parte, la compañía que presta el servicio de factoring, busca lucrarse con la prestación de sus servicios, además de obtener un buen posicionamiento en el mercado, mientras el factorado busca tener todos los recursos necesarios para desempeñar su actividad principal y continuarse lucrando de ella.

Teoría de elección del consumidor.

Esta teoría es aplicable a las relaciones de consumo, es evidente que el factoring no es una relación de consumo propiamente dicha; no obstante respecto a esta teoría se busca realizar una analogía referente al desarrollo del contrato de factoring.

La teoría de elección del consumidor explica que el consumidor constantemente se encuentra en una disyuntiva sobre las cuales tiene que tomar decisiones. Por ejemplo: x tiene 35 mil pesos para comprar manzanas y huevos, por lo que deberá elegir si compra más cantidad de manzanas que de huevos o viceversa, según sus necesidades y preferencias. Decisión que tomará buscando obtener los mejores resultados según los beneficios que busca obtener.

En este punto es en cual puede haber relación; o bien, realizarse una analogía con el contrato de factoring; específicamente en las disyuntivas a las que debe enfrentarse el factorado y el factor.

Así, el factorado se enfrenta a la disyuntiva de ceder los créditos mediante un contrato de factoring para obtener una liquidez inmediata y concentrarse únicamente en el desarrollo de su actividad principal (la compraventa de bienes) sin tener que ejercer actividades de análisis de riesgos y/o cobranzas, aunque eso represente renunciar a un porcentaje de interés, o no ceder dichos créditos, asumir las actividades de cobranza y esperar el plazo establecido en los créditos para obtener liquidez monetaria, recibiendo los intereses que puedan generarse con el paso del tiempo.

Teoría de la eficiencia

De acuerdo con esta teoría se considera eficiente cuando la forma de asignación de los recursos es tal que no hace que se altere o disminuya otro de los servicios prestados.

En la asignación de recursos que se efectúa en el factoring, se permite el normal desarrollo de las actividades desempeñadas por el factorado, puesto que ofrecen liquidez inmediata y permiten que los esfuerzos totales de este agente se centren en su actividad de compraventa; sin tener que desviar ninguno de sus recursos a las actividades de cobranza; de manera que no se alteran los servicios prestados o bienes ofrecidos; A su vez, la empresa de factoring, puede continuar prestando todos sus servicios (análisis de riesgo, actividades de cobranza, ...) sin que la operación financiera afecte su normal ejecución.

Se asignan los recursos sin que se alteren o disminuyan los de otro, el factorado entrega sus recursos (los créditos) al factor y el factor entrega recursos económicos que permitan la liquidez, o bien financiación requerida por el factorado.

Ahora, la teoría de la eficiencia señala también que los recursos deben ser asignados donde su uso sea más eficiente; así, el factorado, deja de ganar intereses para sí mismo y en cambio le asigna recursos a la empresa de factoring por medio de la remuneración al servicio prestado, de esta manera, los recursos son asignados de forma eficiente, debido a que permiten la liquidez inmediata y la posibilidad de continuarse lucrando y desarrollando con el ejercicio regular de las actividades a las que se dedican.

Teoría de los costos, relacionada con el teorema de coase

Al respecto de esta, se tienen dos características principales: (i) Derecho de propiedad y (ii) Bajos o nulos costos de transacción. Esta teoría indica que cuando las partes pueden negociar libremente y sin mayores costos, no tiene mayor relevancia, qué

parte tenga inicialmente el derecho de propiedad puesto que al final este quedará en manos de quien más lo valore.

Se encuentra relación de esta teoría con el contrato de factoring, ya que la propiedad de los títulos valores que contienen los créditos es del factorado, pero este derecho de propiedad que tiene el factorado deja de ser relevante en la celebración del contrato porque la propiedad se transmite al factor porque es quien tiene mejores mecanismos y la experiencia para convertir o efectuar esos créditos en recursos y/o ganancias, en este sentido, los créditos quedan en manos de quien más los valora. y el resultado final de la negociación lleva a una óptima asignación de los recursos.

Leyes Económicas

Competencia perfecta

Esta ley cuenta con las siguientes características: (i) compradores y vendedores precio-aceptantes (libreconurrencia), (ii) debe haber un producto homogéneo entre competidores y (iii) deben existir barreras mínimas o inexistentes.

- (i) En el factoring el precio es denominado Interés y el mismo es acordado por las partes lo que permite afirmar que se trata de precio aceptantes (libreconurrencia). Ninguna de las partes puede influir en el precio, maximizando el bienestar de TODOS los participantes. Si el factor decide incrementar el interés para el factorado podría representar pérdidas ya que estaría cediendo sus créditos por un valor muy bajo y posiblemente menor al que esperaba obtener en el futuro y si el

factorado decide incrementar el precio de sus créditos es posible que represente pérdidas para el factor ya que no obtendría remuneración o la misma sería muy baja comparada con las actividades que debe desarrollar para la ejecución de la operación del factoring.

- (ii) El “producto” con el que se desarrolla el factoring son los títulos valores en los cuales están contenidos los créditos objeto de la cesión, por lo que es homogéneo, siempre se trata de créditos, independientemente del producto o servicio que lo haya originado.
- (iii) En Colombia las barreras respecto al factoring son mínimas, debido a que existe poca regulación al respecto lo que permite el desarrollo de esta actividad con mayor libertad entre las partes por haber pocos requisitos legales. Adicionalmente existe un bajo nivel de competencia ya que no hay muchas empresas reconocidas o posicionadas que se dediquen a esta actividad y generalmente quien pretende ser factorado busca de una empresa que le genere confianza por su trayectoria en el mercado por lo que termina accediendo a este servicio con entidades bancarias preponderantemente.

Ley de oferta y demanda

Esta ley se basa en un punto de equilibrio; para explicarla en términos generales, se basa en que los demandantes están dispuestos a comprar las mismas unidades que los oferentes quieren fabricar.

En factoring, la empresa está dispuesta a ceder los créditos que la compañía de factoring esté dispuesta a adquirir y la cantidad de créditos que se ceden a su vez es

equivalente a la liquidez, así como a la remuneración recibida. En otras palabras, luego de que la empresa de factoring hace el estudio pertinente y el análisis de los créditos que pretende adquirir por cesión, decide cuales de ellos serán los que va a asumir, lo informa y el factorado cede esos créditos y los créditos que cede será equivalente a la liquidez que va a recibir.

Estructuras de mercado y principios económicos relacionados con el factoring

Se fundamenta en la propiedad privada y no en la pública, donde el mercado **reasigna los recursos** y el capital se encarga de generar riqueza, promoviendo la **búsqueda del beneficio** para ambas partes.

El factoring se relaciona con este modelo ya que su ejecución supone la reasignación de los recursos, tanto el factor como el factorado tiene sus propios recursos, representados por figuras diferentes; no obstante, le es más beneficioso el recurso que tiene la otra parte que el propio.

El factorado tiene sus recursos en los títulos valores que sustentan los créditos que han surgido como producto de sus actividades regulares de compraventa, mientras que el factor tiene recursos representados en liquidez monetaria, además de la tecnología y el capital humano dotado de conocimientos necesarios para las actividades de cobranza y análisis de los créditos; sin embargo, no tiene utilidad tener recursos como capital humano capacitado para dichas actividades si no se tiene créditos con los cuales ejecutar sus funciones, de manera que le es más provechoso tener los títulos valores; o bien los créditos que tiene el factorado, para poder obtener ganancias, mientras que para el

factorado es más útil y beneficioso, tener liquidez monetaria inmediata, cediendo una parte de “la cadena de producción” – la cobranza de los créditos – para centrarse en su actividad principal, la cual es la compraventa de bienes sin tener la necesidad de esperar determinado tiempo para convertir sus recursos en liquidez o disminuir la producción o venta a causa de esto.

Libre mercado

La relación entre la ley de oferta y demanda y el contrato de factoring está intrínsecamente ligada al modelo de libre mercado. El principio fundamental de la ley de oferta y demanda establece que los precios y las cantidades de bienes y servicios se determinan por la interacción entre la oferta y la demanda en un mercado competitivo.

En el contexto del contrato de factoring, las partes involucradas, es decir, el factor y el cliente cedente, tienen la libertad de acordar de manera autónoma diversos aspectos del contrato. Esto incluye la selección de los créditos que serán cedidos por el cliente cedente al factor, los servicios que serán prestados por el factor, así como la remuneración correspondiente por dichos servicios.

Además, el contrato de factoring también contempla la determinación del porcentaje de interés que se otorgará al factor como compensación por las actividades de cobranza y gestión de los créditos cedidos. Así, la ley de oferta y demanda se manifiesta en el contrato de factoring a través de la negociación y el acuerdo voluntario de los términos y condiciones entre el factor y el cliente cedente. Esta libertad de contratación permite adaptar el contrato a las necesidades y circunstancias particulares de cada una de las partes, reflejando la dinámica propia del libre mercado y facilitando la asignación eficiente de los recursos económicos.

La ley de oferta y demanda se encuentra relacionada con el contrato de factoring y es la razón por la que se relaciona con el libre mercado. Las partes acuerdan libremente los créditos que serán cedidos, los servicios que serán prestados y la remuneración de estos, así como el porcentaje de interés que se otorgará a cambio de las actividades de cobranza.

Oligopolio

Este modelo económico expone un mercado dominado por un reducido número de productores, distribuidores u oferentes y puede surgir en una economía capitalista, debido a que en esta última las empresas buscan maximizar sus utilidades y obtener una ventaja competitiva en el mercado; en otras palabras, hay existencia de la libre competencia, en la que cada empresa buscará esforzarse para destacar y que más clientes la prefieran generando así mayores utilidades; no obstante, en algunos casos, varias empresas pueden tener una posición dominante en un mercado determinado, dadas algunas condiciones, por ejemplo la capacidad de fijar precios más bajos, calidad, habilidad en la captación de cliente, etc.

Si estas empresas tienen éxito en mantener su posición dominante en el mercado, pueden limitar la libre competencia y crear una estructura de mercado oligopolista.

Respecto al factoring, por lo general quienes prestan este servicio en Colombia son los bancos, no porque sean las únicas entidades que ofrecen el servicio; sino porque al ser entidades financieras, generan mayor confianza y/o expectativa en el cliente, además de mayor facilidad en el contacto con las pequeñas y medianas empresas que requieren financiación, puesto que pueden presentar el servicio inclusive a personas que no

conocían de la existencia de esta figura; en consecuencia, son este tipo de entidades quienes dominan el mercado del factoring, razón por la cual el oligopolio es un tipo de modelo económico relacionado con el factoring en el país.

Principios económicos

En la relación de estos principios con el contrato de factoring se hará mayor énfasis en el factorado sin desconocer que también existe relación con el factor; pues cada una de las partes se especializa en la actividad que desempeña buscando sacar los mejores beneficios de ella.

ventajas comparativas

Este modelo supone la capacidad de una empresa o persona para desempeñar sus actividades económicas o para producir, usando menos recursos que otro.

Así, es más simple para el factor realizar actividades de cobranza; o bien, realizar un adecuado manejo de los créditos debido a que este se encuentra especializado en estas actividades, por lo que necesitara menos esfuerzo y posiblemente menos recursos que el factorado, quien se encuentra especializado en una actividad diferente y será necesario obtener más recursos para desempeñar estas actividades; por ejemplo, contratar capital humano capacitado no solo en ventas o en la producción del bien que comercializa; sino también en actividades de cobranza, además de que requerirá obtener mayores recursos económicos para solventar el tiempo en que el crédito o título valor, se convierte en liquidez. Considerando que:

“Entre los servicios ofrecidos la empresa Factoring genera el servicio de administración, es decir, la empresa tiene el deber no solo de realizar pagos, sino además investigar a los deudores del cliente verificando su solvencia; de otro lado la compañía Factoring pasa a ser quién vigila la contabilidad en ventas del cliente, sustituyendo así el departamento de crédito de la tomadora del servicio, debido a la entrega de los créditos donde puede generarse el cobro o reclamación judicial en el que el cliente ya no interviene sino que lo hace su compañía de confianza” (Martínez, 2018 p.18).

Así mismo, para el factorado gestionar los créditos no requiere de un mayor esfuerzo, puesto que los mismos surgen de la actividad en la que están especializados: la compraventa. Mientras que para el factor requerirá un mayor esfuerzo y gasto de recursos generar créditos para luego realizar el cobro de estos, de hecho, sus utilidades podrían verse disminuidas.

Considerando lo anterior cada una de las partes se beneficia de las ventajas que tiene la otra empresa en cuando al ejercicio de sus actividades usando o gastando menos recursos, mientras ella misma puede seguir desempeñando las actividades para las cuales se encuentra especializada.

Los individuos siempre enfrentan disyuntivas

Las partes encuentran que serán más eficientes si se unen, puesto que ambas ganaran al interior de su mercado (aquel en el que se han especializado)

El factorado podría hacer todo el proceso por sí mismo; es decir, realizar las actividades de compraventa, generar los créditos, analizarlos y/o gestionarlos y

cobrarlos; no obstante, al realizar la respectiva evaluación de sus condiciones y recursos para desempeñar dichas actividades descubre que si cede una parte de su trabajo o del proceso anteriormente descrito, como lo es ceder los créditos para que otro se haga cargo de su gestión y cobranza podría generar más ganancia para su mercado (la compraventa del bien que produzca) y el factor generaría ganancias a su vez, puesto que los créditos son el foco de la actividad para la cual se encuentran especializados.

El costo de cada cosa es aquello a lo que se renuncia por conseguirlo

Este principio tiene una especial relación con el factorado, debido a que esta parte renuncia a los intereses que podrían generar los créditos con el fin de ahorrar otros recursos que podrá reinvertir en la ejecución de otras actividades propias de su mercado.

De la actividad económica desempeñada por el factorado surgen los créditos, los cuales posiblemente en un lapso se convertirán en liquidez monetaria y su valor no solo corresponderá al valor plasmado en el título valor, o bien el valor del producto que se comercializó; sino que habrá un adicional, el cual será los intereses que se hayan generado a lo largo de ese periodo de tiempo.

La anterior situación tiene una relación estrecha con el principio anteriormente expuesto debido a que el comerciante/persona (natural o jurídica) se enfrenta a la disyuntiva de asumir la gestión de los créditos y obtener el interés o renunciar a este para obtener mayor liquidez que en un últimas representa un recurso para la misma, con el fin de invertirlo en la producción o ejecución de las actividades en las que se encuentra especializado y al elegir ceder los créditos y convertirse en factorado renuncia

a los intereses ahorrando otros recursos (por ejemplo capital humano) para el mejor desempeño de sus funciones.

Las personas racionales piensan en términos marginales

Para entender la relación de este principio con el contrato de factoring, es importante correlacionarlo con los anteriores principios expuestos, ya que es necesario traer nuevamente el evento de que el factorado al tomar la decisión de ceder los créditos, renuncia a los intereses.

En principio podría considerarse que es más beneficioso para el comerciante/persona (natural o jurídica) realizar por sí misma la totalidad del proceso, incluyendo la gestión y cobranza de los créditos puesto que al aliarse con otro (compañía de factoring) disminuye sus ganancias al renunciar a los intereses; no obstante, lo anterior no es del todo cierto ya que el factorado obtiene como ganancia marginal el no usar sus propios recursos para desempeñar actividades en las cuales no se encuentra especializado, razón por la que podría hacer un mal uso de ellos, en su lugar puede derivar dichos recursos a otra actividad en la que pueda seguir compitiendo en el mercado en el cual si se encuentra especializado o en el cual se ha enfocado.

Los mercados normalmente son un buen mecanismo para organizar la actividad económica

En el factoring son las mismas partes quienes acuerdan el valor de la remuneración; en otras palabras, “el precio” el cual se ve reflejado en los intereses.

Este principio tiene una estrecha relación con la teoría de la mano invisible de Smith, la cual respecto al mercado de precios expone que son las partes quienes acuerdan el precio tal y como ocurre en el factoring, en adición, Smith menciona que cada parte en realidad está buscando su interés personal y que el hecho de estar eligiendo hacer negocio, no es otra cosa más que satisfacer la necesidad de lograr una mejor situación, tanto para él como para su entorno.

El factor, al adquirir créditos, simultáneamente adquiere clientes, lo que resulta en una mayor y posiblemente una mejor posición en el mercado en el cual opera., por lo que es poco probable que la liquidez que ofrece a sus clientes sea a razón de su solidaridad, en realidad es una acción en busca de su beneficio; así mismo, el factorado cede sus créditos con el objetivo de obtener una liquidez inmediata que le permita seguirse desarrollando en su mercado para seguir compitiendo y obteniendo utilidades, tampoco es probable que la razón exclusiva de la cesión de los créditos se deba a la solidaridad con el factor; no obstante, cada una de las partes en busca de su beneficio, benefician a la otra parte y organizan la actividad económica del factoring de tal manera que no perjudique a ninguno como agente en el mercado; así “conducidos por una mano invisible a promover un fin que no formaba parte de su intención. Al perseguir su propio interés, frecuentemente promueven el de la sociedad más con eficacia que si realmente tuviera la intención de promoverlo” (Smith, 1776 p. 234)

El gobierno puede mejorar algunas veces los resultados del mercado

Hay una mínima intervención por parte del gobierno o una intervención indirecta a la actividad del factoring propiamente dicha lo que permite a las partes acordar el precio y al mercado del factoring “autorregularse”.

En Colombia no existe una regulación uniforme y específica o norma estipulada con suficiente claridad y orden en la que se fijen las condiciones, requisitos y /o exigencias por medio de las cuales debe regirse el contrato de factoring para todas las empresas que presten este servicio; no obstante, existe una regulación o intervención indirecta por parte del Estado y la ley debido a que algunas actividades que son necesarias ejecutar para el desarrollo de la actividad de factoring, si se encuentran reguladas, por ejemplo, respecto a la cesión de los créditos si existen requisitos, normas y pronunciamientos jurisprudenciales a los cuales debe atenderse, de manera que cuando se ejecuta el contrato de factoring deberán tenerse en cuenta otras normas que han regulado actividades que se desarrollan durante la ejecución del contrato.

Ramas del derecho en las que se hace presente el contrato de factoring

Derecho privado

Dentro de esta rama, el contrato de factoring se relaciona específicamente con el derecho comercial o el financiero, porque quien presta el servicio de factoring es una empresa o una entidad financiera; adicionalmente, la celebración del contrato, los efectos jurídicos y las condiciones del contrato surgen a partir de la manifestación de la voluntad de las partes, son ellas quienes estipulan sus obligaciones, restricciones y

clausulas por lo que en ultimas puede afirmarse que en el factoring la esencia contractual está basada en la autonomía de la voluntad.

Derecho internacional

El derecho internacional se relaciona con el contrato de factoring debido a que es posible que las partes del contrato, o bien los agentes involucrados (incluyendo aquí a los clientes deudores de los créditos) no tengan la misma nacionalidad o tengan sus domicilios en países distintos. Pues como se mencionó en el acápite tercero (iii) del presente capítulo existe el factoring de importación y el de exportación, en los cuales se involucran agentes de diferentes países, demostrando una clara relación con el derecho internacional, ya que es posible que exista un choque de legislación entre los países de los cuales provienen los agentes y sea necesaria la aplicación de normas internacionales o la solución del conflicto de normas de acuerdo con los planteamientos internacionales existentes.

Derecho económico

Esta rama del derecho se relaciona porque en el desarrollo del contrato se evidencian operaciones económicas que aportan al desarrollo económico de los agentes y en ocasiones impactan a externos de manera indirecta; por ejemplo, al permitir que una empresa dedicada a la compraventa de productos específicos que generen mayor bienestar a un sector de la sociedad.

En adición, el contrato se basa en la cooperación que tienen los agentes para la generación de sus propias riquezas para que así exista un mejor desarrollo económico.

Incorporación del contrato de factoring en la economía desde un punto de vista histórico

El contrato de factoring tuvo sus inicios principalmente en la industria textil inglesa con el “commission agent”, quien era un comerciante que adquiría y vendía mercancías en nombre propio, pero por cuenta ajena, es una figura que hoy en día es más similar e incluso podría clasificarse dentro del papel del comisionista; no obstante, en aquella época era llamado “FACTORS”.

Comenzaron a utilizarse los factores para colocar las mercancías en las colonias inglesas y fue tanto su éxito, que tiempo después, estos, comenzaron a financiar operaciones con préstamos, anticipando el pago de los comerciantes; así, el exportador podía posicionar sus productos en un mercado ajeno y/o extraño disminuyendo los riesgos que esta situación podía suponerle; además se le facilitaba obtener el pago inmediato por sus mercancías sin tener que esperar que su mercancía fuera vendida y pagada por el factor.

Posteriormente, a mediados del siglo pasado surgió el “old line factoring” el cual consistía en una simple cesión de créditos, el factor no prestaba más servicios, se dedicaba únicamente a comprar los créditos de sus clientes.

“con la figura del old line factor; esta modalidad deja su carácter de comisión por venta a ser un verdadero negocio de cobranza, ya no es el factor quien proporciona los clientes al factorado, sino que este se encargará personalmente de ellos, dedicándose el primero al cobro de los créditos representados en facturas,

las cuales eran transferidas en titularidad y representaban una comisión de cobranza” (Sánchez, 2016, p.5).

Luego, se comienzan a prestar un conjunto adicional de servicios, como el manejo completo de la cartera, la administración, contabilidad, gestión de cobros; entre otros adicionales a los que conlleva una simple cesión de créditos, surgiendo de este modo el contrato de factoring como se conoce hoy en día.

Por otra parte, en Colombia, tuvo sus orígenes luego del auge de las Mypime, debido a que estas empresas, por su tamaño y recursos, no cumplían con los requisitos para acceder a otras fuentes de financiamiento y al ser este tipo de empresas una oportunidad de “estabilidad económica” o al menos contar con el potencial para acercarse a ella en Colombia el departamento de planeación propone “estudiar los cambios regulatorios necesarios para fomentar el uso del factoraje con el objeto de facilitar a las Microempresas y Pymes la obtención de liquidez inmediata y mejorar su flujo de caja” (DPN, 2007)

Sectores económicos relacionados con el contrato de factoring

Con el fin de realizar una relación del contrato de factoring con los sectores económicos se presenta la siguiente división: economía clásica y “nuevos sectores”.

De esta manera, se considera dentro de la economía clásica al sector primario, el cual se refiere a materia prima extraída de la naturaleza, por ejemplo, la agricultura; sector secundario que se encarga de la manufactura de las materias primas y sector terciario, que ofrece servicios, encontrándose el contrato de factoring enmarcado en este

último sector, por ser un contrato cuyo principal objeto es la prestación de un servicio, específicamente: de financiación.

Ahora, respecto a los “nuevos sectores” es preciso señalar que mientras el tiempo avanza, las sociedades también lo hacen, así como sus economías; razón por la que 3 sectores (señalados por la economía clásica) puede parecer una clasificación demasiado amplia para los nuevos doctrinantes y las nuevas sociedades con una economía por lo que se han creado nuevos sectores más específicos en cuanto a las actividades económicas desarrolladas y dentro de estos el factoring se enmarca dentro de dos de ellos.

- Sector de servicios: relacionado con el sector terciario de la economía clásica, basado, como su nombre lo indica en los servicios.

El contrato de factoring, como se mencionó anteriormente tiene como objeto la prestación de un servicio, el cual se hace necesario para el crecimiento y desarrollo de algunas pequeñas y medianas empresas que no tienen suficiente capital para desenvolverse en el mercado moderno que supone casi de una manera necesaria los créditos.

- Sector financiero: como se ha venido exponiendo el servicio que se presta en el factoring es un servicio financiero, por ende, se desarrollan actividades de este carácter en la ejecución del contrato.

Regulación normativa del contrato de factoring

Instituciones con regulaciones referentes al contrato de factoring

A nivel internacional se encuentra UNIDROIT, institución que expide la convención internacional de factoring adoptado en la Conferencia diplomática convocada por el Gobierno canadiense y celebrada en Ottawa del 9 al 28 de mayo de 1988.

Y a nivel nacional se encuentra el Congreso De La República, con la expedición de la “la ley de factoring” y el Presidente De La República con la expedición de Decretos que pretenden regular el factoring.

Si bien, la anterior información podría llevar a inferir que el contrato en realidad no es atípico por existir regulación referente a él, en los siguientes acápite podrá evidenciarse que en la realidad ninguno de los Decretos, ni la misma “ley de factoring” logran tener suficiencia normativa para considerar este contrato típico; en adición debe considerarse que los Decretos no tienen la misma fuerza normativa que las leyes y la ley 1231 de 2008 la cual es la única ley en Colombia referente a este contrato hace poca mención a las directrices que deben seguirse para la ejecución del contrato; en cambio menciona temas relacionados, como las facturas que se encuentran inmersas en este tipo de contratos.

Regulación internacional

Como se mencionó en el acápite anterior en la regulación internacional respecto al contrato de factoring existe la CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE FACTORING (1996) la cual lo define como:

“un contrato celebrado entre una parte (el proveedor) y otra parte (la empresa de factoring que en adelante se llamará el cesionario) conforme al cual:

(a) el proveedor podrá o deberá ceder al cesionario créditos que se originen en contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre el proveedor y sus clientes (deudores), excepto aquellos que se refieran a mercaderías compradas principalmente para su uso personal, familiar o doméstico;

(b) el cesionario tomará a su cargo al menos dos de las siguientes funciones: – financiamiento al proveedor, e inclusive préstamos y/o anticipos de pago; – la contabilidad de los créditos; – el cobro de los créditos; – la protección contra el impago de los deudores;

(c) la cesión de los créditos deberá ser notificada a los deudores”.

Esta convención es aplicable cuando los créditos cedidos en el contrato de factoring se originen de un contrato de compraventa de mercaderías entre un proveedor y un deudor que tengan sus establecimientos en Estados diferentes y (i) estos y el Estado en el cual la compañía de factoring tenga su establecimiento sean contratantes o (ii) que tanto el contrato de compraventa de mercaderías como el contrato de factoring se rijan por la ley de un Estado contratante; en consecuencia solo aplica para aquellos que hayan firmado la convención, los cuales son:

Ghana (28 de mayo de 1988); Guinea (28 de mayo de 1988); Filipinas (28 de mayo de 1988); Tanzania (28 de mayo de 1988); Nigeria (28 de mayo de 1988); Marruecos (4 de julio de 1988); Francia (7 de noviembre de 1989); Checoslovaquia (16 de mayo de 1990); Finlandia (30 de noviembre de 1990); Italia (13 de diciembre de 1990); Bélgica (21

*de diciembre de 1990); Estados Unidos de América del Norte (28 de diciembre de 1990); y Panamá (31 de diciembre de 1990)*²

Tratados, convenios o acuerdos firmados por Colombia

No existe tratado, convenio o acuerdo referente al factoring firmado por Colombia, si bien estuvo entre los países que enviaron representantes para la conferencia diplomática para la adopción de proyectos de convención sobre leasing y factoring internacional celebrada en Ottawa del 9 al 28 de mayo de 1998, no se firmó la convención, por tanto, la misma no fue adoptada en el país.

Incorporación del contrato de factoring al derecho económico colombiano

El primer documento con carácter normativo en hacer referencia al factoring, como una figura importante, fue el documento CONPES publicado en el 2007, donde se menciona el factoring como un instrumento de financiación; o bien como una herramienta que permitiera desarrollar las Mipymes.

Posteriormente se expide la única ley que existe respecto al tema en Colombia y que de alguna manera, intenta regular el contrato de factoring es la ley 1231 de 2008, llamada por los doctrinantes como “la ley del factoring”; no obstante, en la misma no se evidencia una real y suficiente regulación respecto a este contrato; en realidad, esta ley en su mayoría está compuesta

² [Leyva Saavedra, J. \(2003\). *El factoring internacional en la convención UNIDROIT*. Universitas. file:///C:/Users/Valentina/Downloads/adminpujojs,+19_Leyva.pdf](file:///C:/Users/Valentina/Downloads/adminpujojs,+19_Leyva.pdf)

por regulaciones o normas relacionadas con las facturas como títulos valores, los cuales se utilizan como mecanismos de financiación, para pequeñas y medianas empresas y si bien, el ejercicio del factoring supone precisamente la financiación de algunas empresas con cuentas por cobrar que pueden reflejarse en facturas, la ley no se enfoca como tal en la regulación del contrato de factoring, pues no se generan estipulaciones referentes a la ejecución del contrato.

Al factoring se refiere especialmente, en su artículo 8vo para prohibir que los créditos o dineros que se involucren en el contrato de factoring provengan de actividades ilícitas y que los mismos sean utilizados para financiar conductas delictivas. Más adelante señala que las compañías que decidan prestar el servicio de factoring deben sujetarse a lo regulado en el artículo 103 del estatuto orgánico del sistema financiero.

Posteriormente en el párrafo de este mismo artículo se estipula a quien se le denomina factor en Colombia, así:

“Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales, se denomina factor a la persona natural o jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, al cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre Preposición, contenidas en el presente código”

De lo anterior puede inferirse que el ejercicio del factoring está permitido legalmente en Colombia; no obstante, existe una confusión respecto al contrato de factoring y la compra de cartera, ya que no se trata de la misma figura como podría deducirse de lo planteado en el párrafo anteriormente citado. El factoring pretende una financiación por medio de la adquisición de cuentas por cobrar, créditos que se otorgaron en razón de una compraventa y que son cedidos por parte del acreedor de la deuda contenida en el crédito; mientras que en la compra de cartera se trata de

pasivos, o en otras palabras; saldos pendientes y quien sede estos créditos o saldos adeudados es el mismo deudor, buscando obtener un mejor beneficio; por ejemplo, en la tasa de interés.

Ahora, en Colombia se ha intentado incorporar este contrato en la normatividad, es por esto que, aunque solo existe una ley al respecto, hay varios decretos que se han pronunciado frente al tema también y se ha buscado darle mayor desarrollo a esta ley por medio de Decretos, como los siguientes:

- Decreto 2669 de 2012 (por el cual se reglamenta la actividad de factoring que realizan las sociedades las sociedades comerciales, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008, se modifica el artículo 5° del Decreto 4350 del 2006 y se dictan otras disposiciones).

Lo primero que debe señalarse de este Decreto es que no es aplicable para todas las compañías que presten el servicio de factoring; las regulaciones contenidas en este solo son aplicables a las sociedades comerciales que no estén bajo la vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia o de la superintendencia de economía solidaria; además su objeto social debe ser exclusivamente la actividad de factoring.

Con lo anterior puede evidenciarse una amplia limitación en el ámbito de aplicación, máxime si se considera que muchas de las entidades que prestan el servicio en Colombia son entidades bancarias (vigiladas por la superintendencia financiera) o son compañías que no solo prestan este servicio, de manera que las normas contenidas en este Decreto no se aplican de manera uniforme para todas las empresas que ofrezcan el factoring.

Habiendo señalado lo anterior, es de resaltar que este Decreto presenta más definiciones de las que trae la ley 1231 de 2008, determinando en su artículo segundo lo siguiente:

“Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de este Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. Actividad de factoring: Se entenderá por actividad de factoring la realización profesional y habitual de operaciones de factoring que podrá ser acompañada de las operaciones conexas a las que se refiere este Decreto.

2. Operación de factoring: Aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos.

3. Operaciones conexas: Son las operaciones complementarias a las operaciones de factoring, es decir, aquellas que el factor podrá incluir dentro de las prestaciones que ofrezca a su clientela. Se entienden como tales:

a) La administración de la cartera y el registro contable de los abonos y del pago de los títulos o de los créditos que no le pertenezcan al factor;

b) La cobranza de títulos o de créditos que no le pertenezcan al factor;

c) La asesoría en la contratación de los seguros necesarios para dispersar el riesgo de retorno de la cartera;

d) La custodia de títulos contentivos de créditos o de derechos que no le pertenezcan al factor, o

e) El otorgamiento de anticipos o avances con cargo a las operaciones de factoring, y;

f) El corretaje de factoring.

4. Contrato de factoring: Es el acuerdo de voluntades mediante el cual se instrumentan las operaciones de factoring definidas en este Decreto. (...)”

Así mismo este Decreto norma las cláusulas de cesión de créditos, señalando que una cláusula del contrato de factoring para la cesión de créditos existentes o futuros será válida, aunque en el contrato no se especifiquen los créditos individualmente; siempre y cuando dichos créditos sean determinables, estipula también que al existir una cláusula que establezca la cesión de créditos futuros, la misma es válida y suficiente; es decir, no es necesario realizar otro acto de transferencia o cesión, una vez nazcan o surjan los créditos y por último estipula que en el contrato de factoring puede disponerse de otro instrumento para la transferencia o cesión de los créditos; de manera que podría celebrarse un contrato de factoring sin cláusulas de cesión de créditos, pero disponiendo de otro instrumento jurídico/legal en el que se plasme esta.

Finalmente señala algunas prohibiciones para las empresas que presten el servicio de factoring y les sea aplicable este Decreto y los medios por los cuales podrían obtener los recursos para la ejecución de estas actividades.

- Decreto 3327 de 2009 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones.)

Este Decreto hace referencia de manera específica a las facturas y sus formalidades o requisitos para ser aceptada como título valor, así mismo explica la manera en que las mismas y sus copias deben ser tratadas.

- Decreto 1074 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo)

Este Decreto menciona la actividad de factoring, para referirse a los entes encargados de la vigilancia y control de las empresas que prestan el servicio de factoring, las cuales son: la superintendencia de sociedades y la superintendencia financiera, precisando que:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.1.5. Vigilancia especial. Estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades en los términos que lo indican las normas legales pertinentes, respecto de cada una de ellas:

5. Los factores constituidos como sociedades comerciales que no se encuentren vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que dentro de su objeto social contemplen la actividad de factoring y la realicen de manera profesional y habitual. Se entenderá que los factores realizan dicha actividad de manera profesional y habitual cuando realicen operaciones de factoring por un valor igual o superior a trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco coma tres (394.695,3) unidades de valor tributario - UVT en el año calendario inmediatamente anterior, conforme al valor de la UVT que fije la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el año siguiente o, si dichas actividades se han realizado con más de 50 personas naturales o jurídicas”.

Luego, el capítulo 2 de este Decreto se dedica a “empresas de factoring sujetas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades”, con la salvedad de que la normatividad allí planteada solo es aplicable a las sociedades vigiladas por la superintendencia de sociedades que tengan como objeto exclusivo la actividad de factoring.

Así mismo, presenta algunas definiciones como la de “operación de factoring”, “operaciones conexas”, entre otras, para luego pasar a regular las entidades que ejecutan esta actividad; sin embargo, es una regulación muy orientada al factor económico, en el sentido de la solvencia de estas empresas y los recursos con los que operan.

Considerando lo anterior es posible llegar a la misma conclusión respecto a la falta de unificación para la regulación del contrato de factoring.

- Estatuto orgánico del sistema financiero (Decreto Ley 663 de 1993)

De acuerdo con el estatuto orgánico del sistema financiero, únicamente tres tipos de sociedades pueden tener este objeto y son: i) las corporaciones financieras; las cuales podrán realizar operaciones de factoring con títulos cuyo plazo sea inferior a un año o que correspondan a financiación por parte del vendedor a más de un año el momento en que se efectuó la operación y se refieran a bienes distintos de automotores de servicio particular ii) las compañías de financiamiento comercial, sobre toda clase de títulos y iii) las cooperativas financieras.

Ahora, la Corte Constitucional también se ha pronunciado respecto a este contrato, afirmando en su jurisprudencia que el factoring está mutando su atipicidad, pues se ha venido intentando regular y aunque en la actualidad no es reconocido como un contrato típico, con la atención que se la ha venido dando desde los órganos normativos, pronto podría reconocérsele como tal.

- Sentencia C1021 de 2012

En esta sentencia se habla del contrato de factoring como un contrato atípico y trata de la demanda de un ciudadano al artículo 38 de la ley 1450 de 2011 por medio del cual se exonera del Gravamen a los Movimientos Financieros (en adelante GMF) a las entidades que realicen las

operaciones de factoring cuando se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la de Economía Solidaria.

El sentido de la demanda versa bajo el argumento de las empresas que son vigiladas por la superintendencia de sociedades deben tener un total de activos mínimos de 30.000 SMMLV; en este sentido, el demandante aduce a la incoherencia de proteger y/o exonerar del GMF solo a estas empresas y no a las de menores ingresos.

Finalmente, la Corte coincidió con el demandante y amplió la exoneración del GFM para todas las empresas que realicen operaciones de factoring; independientemente de la entidad que las vigile.

- Sentencia C882 del 2014

En esta sentencia, expedida dos años después de la sentencia anteriormente citada, se afirma que a pesar de que el contrato de factoring ha sido considerado como contrato atípico, el mismo ha sido objeto de una creciente regulación en Colombia; lo que permite inferir que la Corte Constitucional presume que prontamente este contrato no podrá continuar considerándose dentro de la lista de los contratos atípicos.

Así mismo se exponen las finalidades del factoring; así:

“Las finalidades económicas del factoring, según la jurisprudencia de esta Corporación son: “(i) la posibilidad de brindar liquidez a un comerciante frente a los problemas que se generan por las ventas a mediano y largo plazo; (ii) la especialización de las empresas excluyendo actividades de cobro, gestión y realización de créditos que dificultan el giro ordinario de los negocios; y (iii) la promoción de sectores económicos que difícilmente podrían acceder al sistema financiero para obtener liquidez”

Lo anterior permite evidenciar que el contrato de factoring no puede ser equiparado a una simple cesión de créditos o a la compra de cartera, si bien, estos negocios pueden verse inmersos en la ejecución del contrato de factoring; este último ofrece una serie de servicios que los demás negocios no suponen para el bienestar de la empresa que acude a él, como lo es permitir que la empresa pueda continuar desenvolviéndose en el área a la que se dedica en el mercado, con suficiente liquidez y sin desgastarse en el cobro y gestión de los créditos.

Conclusiones

- Si bien el contrato de factoring aún es considerado un contrato atípico, el mismo podría dejar de ser acreedor de esta característica prontamente, considerando que, en los últimos años, se ha implementado mayor regulación referente a este contrato y seguramente, se continuara realizando. No debe desconocerse que, en la actualidad, el contrato es conocido como atípico, no porque no exista ningún tipo de regulación al respecto; sino porque la regulación existente es insuficiente para la integralidad del contrato; pues la regulación no es lo suficientemente vinculante; además de presumirse incompleta en muchos casos por referirse solo a cierto grupo de empresas que ejecutan la acción o solo a uno de los varios servicios que se prestan en el contrato de factoring.
- el contrato de factoring se considera atípico, ya que no existe una normativa específica que regule todas sus características, forma y ejecución. Aunque existen algunas leyes y convenciones internacionales que abordan parcialmente el tema, no proporcionan una regulación exhaustiva y detallada para el contrato de factoring. Esto ha dejado lagunas legales y ha generado incertidumbre en cuanto a su aplicación y desarrollo.

A pesar de su condición atípica, el contrato de factoring sigue siendo atractivo y beneficioso para las empresas, especialmente desde una perspectiva de análisis económico del derecho. Su flexibilidad y capacidad para proporcionar liquidez inmediata han hecho que sea una opción óptima para el desarrollo eficiente de las empresas en el mercado.

- el deudor, aunque no es considerado una parte contractual, desempeña un papel indispensable en la existencia del contrato de factoring. El deudor es aquel con quien el factorado celebra un contrato de compraventa en el cual se acuerda que el pago se realizará en forma de crédito en un momento posterior. Aunque el deudor no forma parte

directa del contrato de factoring, es el origen del crédito que luego será objeto de este contrato.

aunque las partes directamente involucradas en el contrato de factoring son el factorado y el factor, el deudor (o cliente del factorado) es un tercer agente esencial en el proceso. El factorado, en busca de liquidez inmediata, recurre al factor para satisfacer esa necesidad, mientras que este último se encarga de cobrar el crédito derivado de la relación comercial entre el factorado y el deudor. Por lo tanto, a pesar de ser dos las partes del contrato, es importante reconocer la presencia y la relevancia del deudor en el contexto del factoring.

- El factoring facilita una asignación eficiente de recursos al brindar liquidez al factorado y permitir que se enfoque en su actividad principal, mientras que la empresa de factoring presta sus servicios sin interrupciones. Esta asignación de recursos se realiza de manera eficiente al permitir la obtención de liquidez inmediata y el desarrollo continuo de las actividades comerciales del factorado.
- En conclusión, el contrato de factoring se relaciona con los sectores económicos, tanto en la economía clásica como en los "nuevos sectores". Dentro de la economía clásica, el factoring se enmarca en el sector terciario, que se enfoca en la prestación de servicios. El factoring proporciona un servicio de financiación, especialmente dirigido a pequeñas y medianas empresas que necesitan capital para su crecimiento y desarrollo en el mercado actual.

Además, en los "nuevos sectores" más específicos, el factoring se encuentra dentro del sector de servicios, ya que su objetivo principal es brindar un servicio de apoyo financiero. También se relaciona con el sector financiero, ya que implica actividades financieras en la ejecución del contrato de factoring.

- Si bien se ha buscado regular el contrato de factoring dentro del ordenamiento jurídico colombiano, aún existen vacíos legales y falta de claridad en cuanto a su ejecución y formalidades. Aunque la Convención UNIDROIT sobre factoring internacional podría ser una referencia, Colombia no ha ratificado dicha convención, lo que contribuye a la insuficiencia normativa en este campo.
- El contrato de factoring es atractivo especialmente para las pequeñas y medianas empresas, quienes no cuentan con las herramientas o requisitos para acudir a otro medio de financiación y quienes, en su mayoría no cuentan con grandes plantas para desarrollar cada una de la áreas que puede tener una gran empresa, por lo que delegar funciones; por ejemplo referente a su cartera, les permite a estas empresas concentrarse en sus objetivos de desarrollo, crecimiento y posicionamiento ejerciendo la o las actividades para las cuales se encuentran especializados. Esto sin excluir de manera definitiva, la posibilidad de que una gran empresa acuda a este contrato, por encontrarlo beneficioso para sí.
- El contrato de factoring, es bilateral; por lo que se incluyen solo dos partes: el factorado y el factor; no obstante, es indispensable la presencia de un tercer agente y es aquel que actuó en calidad de comprador, en un contrato de compraventa previo, del cual surgió un crédito que posteriormente se convierte en el objeto del contrato de factoring.

El negocio jurídico de compraventa es el que da origen a los créditos sobre los que versan las operaciones desarrolladas en el factoring.

- El contrato de factoring es una figura jurídica, pero también económica que trae múltiples beneficios a quienes lo suscriben, permitiéndoles tener una mejor incorporación en el mercado e incluso ahorro de sus recursos.

Referencias

Arrubla Paucar, J. (1998) *Contratos Mercantiles*. T. II. Biblioteca Jurídica Dike. Convención De Unidroit Sobre Factoring Internacional. 28 De mayo De 1998. (p.167)

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C882 De 2014, Exp Acumulados. D-10049 Y D-10050. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C1021 De 2012, Exp D-9172. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio

Decreto 2669 De 2012. Por El Cual Se Reglamenta La Actividad De Factoring Que Realizan Las Sociedades Las Sociedades Comerciales, Se Reglamenta El Artículo 8º De La Ley 1231 De 2008, Se Modifica El Artículo 5º Del Decreto 4350 Del 2006 Y Se Dictan Otras Disposiciones. Diciembre 21 De 2012. D.O: 48651

Decreto 3327 De 2009. Por El Cual Se Reglamenta Parcialmente La Ley 1231 Del 17 De Julio De 2008 Y Se Dictan Otras Disposiciones. Septiembre 3 De 2003. D.O: 47462

Decreto 1074 De 2015. Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Comercio, Industria Y Turismo. Mayo 26 De 2015.

Departamento Nacional De Planeación - Dpn. (2007). Documento Conpes 3484. Bogotá: Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo. <https://www.dnp.gov.co/portals/0/archivos/documentos/subdireccion/conpes/3484.pdf>

Díaz Ávila, M, C. (S.F). *El Factoring Y Su Regulación*. Eafit. (p.20)

Gómez Ceballos, R. (2013). *Contrato De Factoring*. Pontificia Universidad Javeriana.

Hernández García, P. (2021). *Los Contratos Atípicos: Especial Consideración Al Contrato De Factoring Y Engineering*. Universidad De La Laguna.

<https://riull.uil.es/xmlui/bitstream/handle/915/25658/Los%20contratos%20atipicos%20especial%20consideracion%20al%20contrato%20de%20factoring%20y%20engineering..Pdf?sequence=1>

Ley 1231 De 2008. Por La Cual Se Unifica La Factura Como Título Valor Como Mecanismo De Financiación Para El Micro, Pequeño Y Mediano Empresario, Y Se Dictan Otras Disposiciones. 17 de Julio De 2008.

Ley 663 De 1993. Por Medio Del Cual Se Actualiza El Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero Y Se Modifica Su Titulación Y Numeración. Abril 2 De 1993. D.O: 40.820

Leyva Saavedra, J. (2003). *El Factoring Internacional En La Convención Unidroit.* Universitat. [File:///C:/Users/Valentina/Downloads/Adminpujojs,+19_Leyva.Pdf](file:///C:/Users/Valentina/Downloads/Adminpujojs,+19_Leyva.Pdf)

Marré Velasco, A. (1995). *El Contrato De Factoring.* Editorial Jurídica De Chile. p.8
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Qzz11kj7s3qc&oi=fnd&pg=pa7&dq=factoring&ots=Wicqvamtyh&sig=9w3kzjdb0hiyddl1mvmwqrpowqc#v=onepage&q=factoring&f=false>

Martínez Valencia, J. (2018). *El Contrato De Factoring En Colombia.* Universidad autónoma latinoamericana Medellín. p.18

Mulford, F. (1980) *Algunas Anotaciones Sobre El Contrato De Factoring.* Pontificia Universidad Javeriana.

Red Cultural Del Banco De La República En Colombia. (S.F). *Contrato De Factoring.* https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/contrato_de_factoring

Sánchez García. (2016). *Aspectos Generales Del Factoring Nacional E Internacional.* *Saber ciencia y libertad.* ISSN: 1794-7154. Vol. 11, No. 1. pp. 153.172.

Smith A. (1776). *An Inquiry Into The Nature And Causes Of The Wealth Of Nations*,
London. The Electric Book Company Ltd.